

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. Gefe Político
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 101.

Fijando la inteligencia que ha de darse al párrafo
1.º del art. 1.º del reglamento del Consejo Real
de 30 de diciembre de 1846.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino con fecha 21 del próximo pasado julio, me
dice de real orden lo siguiente:*

S. M. (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real
decreto siguiente:— A fin de evitar las dudas y
complicaciones á que puede dar lugar la intelligen-
cia del párrafo 1.º del art. 1.º del reglamento del
Consejo Real de 30 de diciembre de 1846, á pro-
puesta de mi Ministro de la Gobernacion del Reino,
y de conformidad con el parecer del mismo Con-
sejo, he venido en decretar que suprimiéndose la
palabra civil que dicho párrafo contiene, quede el
artículo en los términos siguientes:

Artículo 1.º Corresponde al Consejo Real cono-
cer en primera y única instancia: Primero, de las
demandas contenciosas sobre el cumplimiento, in-
teligencia, rescision y efectos de los remates y con-
tratos celebrados directamente por el Gobierno ó
por las Direcciones generales de los diferentes ra-
mos de la Administracion. Dado en San Ildefonso
á 17 de julio de 1849.— Está rubricado de la Real
mano.— El Ministro de la Gobernacion del Reino,
el Conde de San Luis.

*Lo que he mandado insertar en este Periódico
oficial para conocimiento de los habitantes de esta
provincia. Cáceres 1.º de agosto de 1849.— El
Vicepresidente del Consejo, Gefe politico interino,
Tomás Gonzalez.*

ANUNCIOS.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha

30 de julio anterior me dice lo que sigue:

Con fecha 27 del actual dá parte á este Gobierno
civil el Alcalde de Aldeanueva del Camino, de
haber desaparecido de la boyada un novillo de D.
Manuel Comendador, y de las señas que al pie se
espresan, sin que se haya podido averiguar su para-
dero no obstante las diversas diligencias practica-
das al efecto. Como por medio del correspondien-
te anuncio en el Boletin oficial, pudiera ser que el
Comendador lo recobrará, he creido conveniente
ponerlo en conocimiento de V. S. para que si lo
estima oportuno se sirva mandar insertar referido
anuncio, con la circunstancia de que la persona
que tenga recojido citado novillo lo avise al D. Ma-
nuel Comendador, para que vaya á recojerlo.

*Lo que he dispuesto anunciar en el presente
Boletin á fin de conseguir los deseos indicados.
Cáceres 1.º de agosto de 1849.— El Vicepresi-
dente del Consejo provincial, G. P. I., Tomás
Gonzalez.*

SEÑAS DEL NOVILLO.

De tres á cuatro años, pelo rojo, hierro de A,
cornialegre, astillado el boton del asta izquierda;
se ignora la señal de la oreja por ser recién com-
prado.

*El Gefe civil del distrito de Trujillo con fecha
30 del mes anterior me dice lo siguiente:*

El Alcalde constitucional de la Madroñera con
fecha 28 del mes que vá á espirar manifiesta á este
Gobierno civil haberle dado parte Ramon Barrado,
de aquella vecindad, que en la noche del 26 del
mismo le han faltado de la dehesa nominada Pasa-
rón, en aquel término, las yeguas y potros cuyas
señas se anotan al pié. Lo que comunico á V. S.
para si lo tiene á bien se sirva mandarlo insertar
en el Boletin oficial de la provincia por si pudiesen
ser habidas las mencionadas caballerías.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial
para ver si pueden ser habidas mencionadas caba-
llerías. Cáceres 1.º de agosto de 1849.— El Vice-*

presidente del Consejo provincial, G. P. I., Tomás Gonzalez.

SEÑAS.

Una yegua colorada, con una potra añaca, manona, de seis cuartas y media, sin hierro.

Otra negra, cerrada, cerril, de la misma talla y con hierro.

Un potro domado, pelo negro, de cuatro años y de siete cuartas escasas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

Real orden acerca de la franquicia de la correspondencia oficial, habida entre cualquiera Gefe ó autoridad á otra, llevando los sellos y requisitos correspondientes que lo acrediten.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 19 del actual me dijo lo siguiente:

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 13 del corriente me dice lo que sigue:— Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha dirigido á este de la Guerra la real orden siguiente:— He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gobernacion, relativas á que se entregue franca la correspondencia oficial de los Comandantes de Canton; y en su vista se ha dignado S. M. mandar manifieste á V. E., que declarada franca por el real decreto de diciembre de 1845 toda la correspondencia oficial de cualquiera Gefe ó autoridad á otra, siempre que lleve los sellos y demás requisitos que el mismo decreto establece, y reencargada su observancia por circular de la suprimida Direccion de Correos, la que con fecha 10 de enero de 1846 advirtió que toda la correspondencia oficial cualquiera que fuese el pueblo ó provincia de su procedencia era franca para las Autoridades, Tribunales y Gefes de las dependencias del Estado, no se alcanza la razon porque los Gefes militares á que las comunicaciones de V. E. se refieren, reclaman la concesion de una gracia que hace tiempo disfrutaban, y á cuyo cumplimiento no cabe oposicion por parte de las Administraciones de Correos cuando están vigentes las órdenes que se les tienen comunicadas; pero que si efectivamente sucediese que se exige el porte de todas aquellas cartas ó pliegos oficiales que por carecer absolutamente de los sellos y requisitos que constituyen su exencion se ignora su legitima procedencia, culpa será de las autoridades remitentes y no de las oficinas del ramo de Correos, porque á estas no las es dado separarse del cumplimiento de las reales resoluciones, ni á la Administracion general declarar franca esta clase de correspondencia, prescindiendo de las formalidades que están prevenidas, sin esponerse á perpetuar los mismos abusos que se trataron de remediar con las disposiciones citadas.— De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; en concepto de que para evitar dudas si las hubiere, sobre la

inteligencia de la franquicia oficial de los Comandantes referidos, se dá conocimiento de esta comunicacion con igual fecha á todos los Administradores principales de Correos.— De la referida real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva hacerlo saber á los Comandantes militares de Canton para que les conste la franquicia de la correspondencia oficial que reciban ó dirijan á las autoridades, siempre que al entregarlas en las respectivas Administraciones de Correos, haya cuidado de llenar las formalidades que prescribe el real decreto arriba citado, que sustancialmente se reduce á que conste en el sobre la autoridad que dirige los pliegos, y que sean estos entregados en la Administracion sin echarlos por el buzón del correo para que no se confundan con los de la correspondencia pública.

Cuya precedente real resolucion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia de todas sus Autoridades y personas así civiles y militares; quienes observarán las reglas prescritas anteriormente, siempre que hayan de dirigirse oficialmente tanto á los Comandantes militares de sus respectivos Cantones como á mi Autoridad; en inteligencia, que no serán estraidos del correo aquellos pliegos en que no estén cumplimentadas dichas formalidades. Cáceres 30 de julio de 1849.—El Comandante general, Pacheco.

LA JUNTA DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO de la Diócesis de Coria, hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos pertenecientes á la misma en esta provincia.

Que consiguiente á lo prevenido por el Sr. Intendente en el art. 2.º de su circular núm. 38 inserta en el Boletin oficial núm. 88, correspondiente al dia 23 del corriente, ha acordado que los del partido rentístico de Cáceres entreguen en dicha Capital las cuotas que respectivamente se les señalan en la nota distributiva hecha por la Administracion de Contribuciones Direcias é inserta á continuacion de citada circular, y demas sucesivas interin cosa en contrario no se les comuniquen, á D. Matías Palomar, quien dará y firmará los competentes recibos con intervencion de D. Ignacio Hurtado, espresando en ellos haber tomado razon, sin cuyo requisito no serán válidos; y en esta ciudad de Coria á D. Francisco Gil, todos los demás correspondientes al partido rentístico de Plasencia, quien igualmente dará y firmará los recibos con intervencion indistinta de uno de los Señores de la Junta, sin cuyo visto bueno, ó espresion de toma de razon, tampoco tendrán validez.

Y para que oportunamente llegue á noticia y conocimiento de enunciados Ayuntamientos y puedan sin retraso hacer sus entregas en todo el próximo mes de agosto, como les está mandado, á las personas que quedan designadas, se dispone la insercion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia. Coria 30 de julio de 1849.—Pedro José García.—José Parra.—Joaquin de la Torre y Trejo.

Don Mariano Alonso y Castillo, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Comendador de la real orden americana de Isabel la Católica, Intendente-Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Liborio Fustes y Andres Amores Morán, vecinos de Ceclavin, para que en el término de treinta dias se presenten en el Juzgado de esta Subdelegacion de Rentas y Escribanía del refrendante, con el objeto de hacerles saber cierta providencia, dada en la causa pendiente en el mismo por la aprehension de géneros ilícitos verificada en el pueblo de Horcajo el dia 27 de marzo del año anterior, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Salamanca á 19 de julio de 1849.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., José Fuentes.

Administracion patrimonial de la real dehesa del Espadañal.

Debiendo contratarse en pública subasta la corta, poda, limpia y entresaca del monte y arbolado de la real dehesa del Espadañal, que en término de la villa de Navalnoral de la Mata, pertenece á S. M., cuyas leñas deberán carbonearse, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid en la Contaduría general de la Real Casa, y en la Administracion Patrimonial de Navalnoral; celebrándose simultáneamente el remate en dichos dos puntos el dia 20 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana; se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Navalnoral de la Mata 28 de julio de 1849.—El Administrador, Gerónimo Lopez.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Socio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente-Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias, á Ignacio Barroso, natural y vecino de las Eljas, procesado por aprehension de contrabando, para que se presente en este mi Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan de la causa que les estoy siguiendo; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres y julio 30 de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello.—José Collar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Antonio Barroso, vecino de Holguera, para que dentro de él comparezca á responder á los cargos que en su contra resultan, en la causa que contra él y otros

estoy siguiendo por sospechosos de ser dueños y cómplices en el contrabando apresado en la Dehesa de dicho pueblo el 19 de mayo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres julio 30 de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello.—José Collar.

El Lic. D. Manuel Gomez de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que el infrascrito Escribano de S. M. público y de este Juzgado, dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener derecho á los bienes de que se compone la capellanía que con servicio en la Iglesia parroquial de Santiago de esta villa fundó D. Clemente de Granda y Campos, vacante por muerte de Frey D. José de Granda y Murillo; para que en el término de veinte dias, acudan á usar de él por medio de Procurador y con poder bastante en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario; apercibidos que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Don Benito 27 de julio de 1849.—Lic. D. Manuel Gomez de Mendoza.—Por su mandado é indisposicion del actuario, Valadés y Fernandez, José Gallardo Valadés.

ANUNCIO.

En la mañana del lunes 23 del actual faltaron del término de este pueblo, dos yeguas, la una con rastra; y como hasta el dia no se hayan encontrado á pesar de las diligencias practicadas por sus dueños, se llega á presumir hayan sido robadas. Y por si fueren encontradas se espresan sus dueños y las señas de las caballerías, á saber:

Una con rastra, de Matías Hernandez, de esta vecindad, de edad 8 años, pelo colorado algo castaña clara, pialba de un pie, dos lonaes en un costillar; con rastra negra y pelos blancos en el mechero del robo,alzada seis cuartas y media.

Otra de Santiago Ruano, de edad como la anterior, pelo idem algo claro, calzada de ambos pies, careta que le cobija el labio y sube por cima del ojo; coje el paso de andadura. Carcaboso y julio 28 de 1849.—El Alcalde, Eusebio Lopez.—El Srío., Vicente Rodriguez.

BOLETIN MUNICIPAL.

Periódico de administracion dedicado á los Ayuntamientos.

PROSPECTO.

Los señores Gefes políticos de Barcelona y Lérida, con edictos de 7 y 27 de julio del año próximo pasado, han reconocido la utilidad de este periódico, haciendo saber al mismo tiempo á los Ayunta-

mientos de sus provincias, que si querian suscribirse al *Boletín Municipal*, en calidad de gastos voluntarios les seria abonado en cuenta el importe de la suscripcion. Estas solas providencias y los elogios que le han prodigado varios periódicos de la corte y de otras provincias, son suficientes para recomendar á la par que hacer patente la necesidad de una publicacion destinada esclusivamente á tratar de materias administrativas.

En el *Boletín Municipal* se hallarán esplanadas con método y claridad cuantas disposiciones se hayan publicado, ó sucesivamente se publicáren, cuyo conocimiento incumba mas ó menos á las corporaciones municipales, previendo y resolviendo con sencillez las dudas á que pueda dar lugar su aplicacion. Insiguiendo el método adoptado por sus antiguos redactores, no han formado el intento los actuales de elevarse á la region de los principios, descendiendo de las cuestiones teóricas á la crítica de la legislacion existente; sino el de facilitar la inteligencia y aplicacion de las leyes creadas, contribuyendo á la formacion de una jurisprudencia administrativa, único medio conveniente para el progreso de la ciencia y el buen régimen del pais. De lo que procede, se deduce que nuestras tareas se reducirán á facilitar la inteligencia de las leyes á aquellos de nuestros conciudadanos, que sin haber podido consagrarse á su estudio, se vén frecuentemente en la necesidad de aplicarlas, sin que aun les sea dable consultar las dudas que forzosamente han de ofrecérseles del literal y árido contexto de la ley; por tanto abandonaremos el lenguaje sublime ó cortesano de la ciencia, sacrificando á la sencillez y claridad todas las galas del estilo. Irémos ademas desenvolviendo los medios, á nuestro entender, mas á propósito para que en cada localidad pueda conocerse con la mayor exactitud posible la riqueza individual imponible, y observarse en los repartos la igualdad y proporcion que la ley y la justicia exigen, lo mismo que las operaciones convenientes para que se corrija la desproporcion que se observa en los cupos colectivos, comentaremos estensamente todas las leyes relativas á beneficencia, á reemplazos del ejército, estadística, instruccion primaria, agricultura, suministros, bagages, alojamientos á las tropas nacionales; esplanaremos las leyes, reglamentos y disposiciones relativas á la policia urbana y rural, á los derechos que atañen á los Alcaldes en la recaudacion é intervencion de los fondos comunales, direccion de establecimientos municipales, diversiones públicas &c. y fijaremos nuestra atencion en las atribuciones judiciales que les conceden las leyes, tanto en la parte criminal, como en la civil, principiando por las que la ley provisional les prescribe para la aplicacion del libro tercero del *Código penal*, ocupándonos sucesivamente, tanto de lo que concierne á juicios de conciliacion y verbales, embargos &c., como de lo perteneciente á la instruccion de las primeras diligencias de un sumario, sin perder de vista la variedad y diversa índole de los delitos que á él dán margen; valiéndonos en todo lo posible de modelos que harán rehuir á primera vista las dificultades que puedan ofrecerse.

Como nuestro propósito se reduce únicamente, segun hemos manifestado, á auxiliar, en cuanto nuestras débiles fuerzas alcancen, á los cuerpos municipales y á cada uno de sus miembros en el des-

empeño de sus respectivos cargos; la suscripcion á este Boletín les dá derecho para esponer y consultarnos cuantas dudas y dificultades les ocurran, las que sin retribucion alguna, procuraremos dilucidar con prontitud y claridad, encargándonos asimismo de la redaccion de aquellos documentos que no puedan tener lugar en las secretarías.

Finalmente, bastará manifestar á los Ayuntamientos, que D. Francisco Sanchez, antiguo editor del Boletín oficial de esta provincia, cuyos desvelos por las Municipalidades son harto notorios y conocidos, se ha encargado de la edicion de este periódico; lo que creemos será suficiente garantía para que se conozca la buena fé de nuestras promesas, y la puntualidad con que se verán cumplidas. Y en prueba de que los servicios que les ofrecemos, no se reducirán á una vana ilusion, ponemos en conocimiento de las Municipalidades, que á este periódico se halla agregada la *Agencia titulada de la Equidad* sita en la calle del *Rey Don Jaime*, la cual se encargará á los precios mas equitativos, insiguiendo el título que ha adoptado, de la *formacion de padrones de riqueza* con las formalidades que deben acompañarles para ser admitidos por la Administracion de contribuciones directas, y de las copias que deben conservar los pueblos, con la descripcion minuciosa é individual de todas las fincas espresadas por su numeracion correlativa, por el nombre de su dueño, su situacion y lindes, su valor y calidades, y su producto líquido; datos precisos para conseguir el acierto en los repartimientos.

Se encargará asimismo de la formacion de los presupuestos y cuentas de la administracion comunal, con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, inventarios y resúmenes que deben acompañarlos para su admision.

Cuidará de formar las cuentas que al fin de cada año deben presentar los Ayuntamientos á las oficinas de Hacienda en justificacion de lo recaudado y satisfecho por las contribuciones del mismo año.

Llevará un libro de cuenta y razon, en el que tendrá cada pueblo su cargo por los diferentes conceptos de contribucion; formalizará el repartimiento individual de las contribuciones de los pueblos, rectificando las cuotas de cada contribuyente, teniendo en consideracion las reclamaciones que se hubieren presentado, y se encargará de activar el despacho de todos los expedientes, ó negocios que tengan pendientes en las oficinas de esta capital.

Condiciones y puntos de suscripcion.

La publicacion se hará en los dias 1.º y 15 de cada mes, constando cada número de 16 páginas de impresion en cuarto. El primer número salió el 15 del actual febrero.

Por un mes, franco el porte, 6 rs.; por un año, 60 idem.

Se admiten suscripciones en Barcelona en la Depositaria del Gobierno político, y en esta Capital en la librería de la V. de Búrgos.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.